



UNIÓN DEL SUR

0380-19

San Juan de Pasto, 18 de enero de 2019

Señor:

CARLOS LAUREANO PALACIOS CAICEDO

Carrera 5 No. 12 F – 51 Barrio el Pilar

Celular: 3207726164

Pasto - Nariño

*Recibido A 72.944599
30 de ENERO*

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta comunicación con radicado R00035-19. Derecho de Petición lucro cesante.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País”*, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la concesionaria actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** para la gestión predial, social y ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, entre otras.

En mérito de lo expuesto, de forma respetuosa la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición del asunto en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el peticionario no acredita la calidad de propietario del inmueble referido en el escrito y que la información suministrada no es suficiente para identificar el





UNIÓN DEL SUR

0380-19

predio que presuntamente será objeto de afectación, resulta improcedente acceder a la petición de reconocer indemnización por concepto de lucro cesante.

Sin otro particular que atender.

Atentamente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2019.01.29 11:40:01
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Proyectó: L. Arévalo
Revisó: A. Cerón

